

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de la señora LILIA SANTOS porque a la fecha no se ha logrado comprobar si la comunicación enviada el 15 de noviembre de 2019 a través de SERVIENTREGA a la dirección 1000 rue Villeray #413 Providencia H2R-3º6 Montreal de Quedbec, Canadá haya sido recibida por la interesada o devuelta por la empresa de envíos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Despacho insta a la parte demandante que proceda a notificar nuevamente a la señora LILIA SANTOS en la dirección antes señalada a fin de proteger su derecho de defensa y contradicción.

Comunicación que deberá ser cotejada y sellada por la empresa de envío, la cual expedirá una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote la comunicación a la dirección antes reseñada, no se accederá a la petición de emplazamiento y se continuará con la notificación subsidiaria.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el emplazamiento de la señora LILIA SANTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los arts 291 y 292 del CGP en debida forma a la dirección aportada en la demanda, para lo cual se le concede al actor un término de 30 días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANA JULIA GONZALEZ VERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00145-00 (PI. 9801).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 29 de junio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 30 de junio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 14 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EBERARDO LAGOS MOJICA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA MINA Y SABAS MINA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00151-00 (Pl. 9807).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 01 de julio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 05 de julio del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito subsanando los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, del documento aportado se evidencia que el demandante subsano de manera parcial los defectos que fueron señalados en la inadmisión; no corrigió los defectos en el escrito de la demanda, solo lo hizo respecto del poder, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

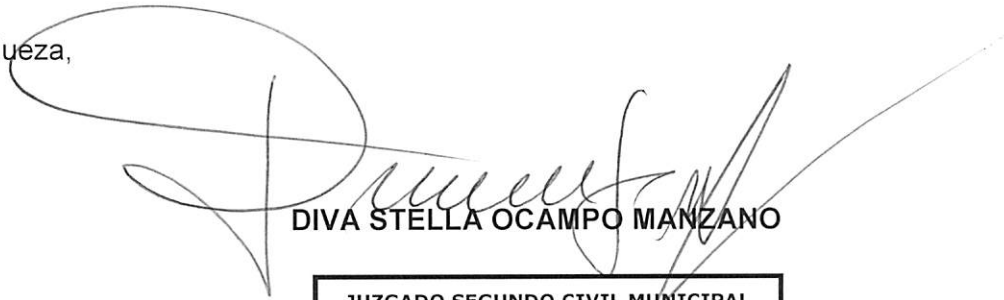
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 14 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: ANA DELIA CHOCO MUÑOZ
DEMANDADO: CELMIRA CHOCO GRUESO Y OTROS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2022-00156-00 (PI. 9812).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmplsquil@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Santander de Quilichao, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION**, reseñado en el epígrafe; de la revisión de la subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se adjunta la documentación requerida y la exigida por la **Ley 1561 de 2012**, cuyas certificaciones y demás documentos obran en el expediente. Siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble objeto del saneamiento, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la Ley 1561 de 2012, sobre un Inmueble **RURAL**, ubicado en la vereda la Arrobleda del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** ©, con un área de **18.202** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **132-8177** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, propuesta por **ANA DELIA CHOCO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.656.721, mediante apoderado judicial, contra **CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTES, ENELIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOXIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO MUÑOZ, YOLANDA CHOCO CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CAMBINDO CHOCO Y RAFAEL CAMBINDO CHOCO, ANGEL GABRIEL VIAFARA ANGOLA Y NESTOR MARIO CHOCO CARABALI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: A la demanda que se admite, DÉSELE el trámite Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Existiendo certificado de tradición del bien, como medida cautelar oficiosa **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **132-8177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Oficiése de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en la forma prevista en la Ley 1561 de 2012, por el término de diez (10) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Artículo 108 del Código General del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTES, ENELIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOXIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO MUÑOZ, YOLANDA CHOCO CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CAMBINDO CHOCO Y RAFAEL CAMBINDO CHOCO, ANGEL GABRIEL VIAFARA ANGOLA Y NESTOR MARIO CHOCO CARABALI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: ANA DELIA CHOCO MUÑOZ
DEMANDADO: CELMIRA CHOCO GRUESO Y OTROS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2022-00156-00 (PI. 9812).

cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso de la referencia a: **1.-** Superintendencia de Notariado y Registro, **2.-** Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, **3.-** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, **4.-** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **5.-** Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OLDAN EDIES GOMEZ OBREGON, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 14 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: PEDRO PABLO TROCHEZ RIVERA
Demandado: JESUS HENRIQUE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00181-00 (Pl. 9837).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 01 de julio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 05 de julio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°093

FECHA: 14 DE JULIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**